



310.28  
Exp No. 842 octubre 23/2017

## CONTINUACION AUTO No. 3608

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

22 NOV 2017

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, contra **LLANTAS LAS PEÑITAS**, identificado con NIT. 811000225, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 25 No. 22 – 03 Avenida Las Peñitas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra **LLANTAS LAS PEÑITAS**, identificado con NIT. 811000225, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 25 No. 22 – 03 Avenida Las Peñitas, Municipio de Sincelejo, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007 en su artículo 5º "Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos" del periodo de Balance 2016.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra **LLANTAS LAS PEÑITAS**, identificado con NIT. 811000225, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 25 No. 22 – 03 Avenida Las Peñitas, Municipio de Sincelejo, por la posible violación de la normatividad ambiental.



310.28  
Exp No. 842 octubre 23/2017

3608  
CONTINUACION AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

22 NOV 2017

**SEGUNDO:** Formular contra **LLANTAS LAS PEÑITAS**, identificado con NIT. 811000225, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 25 No. 22 – 03 Avenida Las Peñitas, Municipio de Sincelejo, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO UNICO:** Incumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, Artículo 5°. "Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos" del periodo de Balance 2016.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LLANTAS LAS PEÑITAS**, identificado con NIT. 811000225, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 25 No. 22 – 03 Avenida Las Peñitas, Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre; indicándosele que Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009; así mismo se le hará saber que los gastos que ocasiones la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Andrea Avilez Gil	Judicante	
REVISÓ	Edith Salgado Acosta	Secretaria General (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.